

**RESOLUCIÓN Nro.002-EPMAPASC-EP-2021**  
**DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ. EP**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que comprende el sector público: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el artículo 17 segundo inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción,*

régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas(...)".

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece principio de publicidad de la información pública: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

*Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley".*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: *"Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado".*

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz".

Que, el artículo 13 literal i de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, señala además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la presente Empresa Pública EPMAPASC.EP tendrá la siguientes atribuciones: "i. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente".

Que, mediante sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPASC.EP, en fecha 29 de enero del 2021, se aprueba con 7 votos a favor, la

Planificación de Talento Humano para ejercicio fiscal 2021 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP.


En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.

**RESUELVE:**

**Artículo. 1.-**Aprobar la Planificación de Talento Humano para ejercicio fiscal 2021 de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP, bajo el esquema constante en el informe técnico Nro.001-UTH-EPAMAPASC-2021.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 29 de enero del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora, en dos ejemplares.



Sr. Ángel Fariñez Vinueteza

**PRESIDENTE DIRECTORIO**

**EPMAPASC.EP**

**Alcalde del Gobierno Autónomo  
Descentralizado del Cantón Santa  
Cruz**



MSc. Verónica Mendoza

**Secretaria Directorio**

**Gerente General**

**EPMAPASC**